

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es un documento que fue expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 410, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 102, del 20 de diciembre del año 1986.

Con esa acción legislativa, se abrogó el que fuera, hasta entonces, el Código Penal que regía a los tamaulipecos y que databa del 24 de enero de 1956, es decir, durante unos 30 años, aproximadamente, estuvo vigente en la entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

La razón de existir de un código penal, es para establecer un catálogo de situaciones que con consideradas delitos, por las que al infractor se le debe aplicar una sanción, en su caso.

Ese catálogo de delitos ha ido evolucionando, variando y orientando sus expresiones en tanto que la comunidad a la que va dirigido vaya requiriendo sancionar o dejar de sancionar determinadas conductas.

Con el paso de los años, del catálogo penal han sido suprimidos diversos delitos conforme la sociedad ha cambiado sus necesidades, sus intereses y la manera de conducirse, para dejar de considerar que cierta conducta amerite una sanción penal, solo por citar algunos casos, nos referiremos a los delitos de sodomía, adulterio, difamación, raptó, amenazas o las injurias, por mencionar algunos de ellos, que han dejado de considerarse como delitos.

Asimismo, en otro sentido, se ha optado por detallar minuciosamente la confección de algunas conductas que laceran a la sociedad para ampliar los elementos sancionables o, en su caso, se han incrementado las sanciones penales que lo han ameritado, con el propósito de frenar su comisión o incidencia.

Ahora bien, con el curso de los años, con la diversidad de mecanismos en materia de comunicación, la interacción de la población nacional entre sí y de ésta con el mundo se ve fortalecida, abriendo nuevos horizontes y penetrando en el intelecto de la gente, independientemente de su estrato social, sus creencias, costumbres y actividades.

En la actualidad, se tutela el derecho de las personas a decidir su orientación sexual, su modo de vida, la posibilidad de reunirse y accionar de manera similar a la de otras

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

personas y nadie debe impedir su libre desarrollo emocional, pues se han potenciado las maneras de hacer valer y respetar la diversidad en toda su expresión.

En ese contexto, desde hace décadas, en nuestro país se desarrolla una intensa lucha por despenalizar el aborto. Organismos de la sociedad pugnan porque las legislaturas dejen de sancionar esa determinación particular de las mujeres.

Como se sabe, dicho de manera sencilla, aborto es la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez, así lo dicen diversas legislaciones, incluida la nuestra.¹

Actualmente, en Tamaulipas es sancionable el hecho de que una mujer se provoque el aborto o consienta que otra persona se lo provoque.

Otras hipótesis previstas en el catálogo penal son, cuando a ruego de la embarazada se le practique el aborto, siendo mayor de edad o, misma hipótesis, pero siendo menor de edad o incapaz; y también es sancionable en ambos casos, pero cuando el aborto ocurra sin la expresa voluntad de la embarazada.

Otra de las hipótesis que establece el Código Penal, es que la mujer que cometa el aborto no tenga “mala fama”, situación tan subjetiva que resulta en un absurdo, pues cuál es el punto de medición o de determinación de dicha circunstancia, qué se debe entender por “mala fama” y quién va a darle ese calificativo y con cuál parámetro.

¹ **ARTÍCULO 356.-** Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. (Código Penal).

Asimismo, establece el Código Penal, que el embarazo haya sido ocultado o cuando éste sea resultado de una relación matrimonial o de concubinato, situaciones que son sancionables actualmente.

La norma penal excluye de responsabilidad en los casos de aborto profiláctico, por imprudencia o cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual.

La primera entidad de la federación en despenalizar el aborto es la actualmente conocida como Ciudad de México, cuando por una amplia mayoría, la Asamblea Legislativa aprobó el 24 de abril del 2007, la despenalización del aborto dentro de las primeras doce semanas de gestación; posteriormente, efectuaron modificaciones legales en el mismo sentido las legislaturas de los estados de Hidalgo, Coahuila, Oaxaca, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa, Baja California Sur, Guerrero, Quintana Roo y Aguascalientes, todos esos casos con diversas variantes, pero concluyendo en el fin específico de respetar la voluntad de la mujer embarazada y su derecho a decidir al respecto.

El pasado 6 de septiembre del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en su portal que, derivado de un amparo promovido en Aguascalientes, la Primera Sala de la Corte se pronunció en sentido de estimar inconstitucional que las legislaturas sancionaran penalmente por la realización de abortos, privilegiando el derecho de toda mujer a determinar su vida².

En resumen, la Suprema Corte publicó lo siguiente:

EL SISTEMA JURÍDICO QUE REGULA EL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ES INCONSTITUCIONAL POR SER CONTRARIO AL DERECHO A DECIDIR DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR

² <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504>

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

- Las disposiciones penales que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo son contrarias a los derechos a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el derecho de igualdad y no discriminación
- La Primera Sala concedió el amparo a la asociación quejosa para el efecto, aprobado por mayoría de tres votos, de que el Congreso de la Unión derogue las normas que criminalizan el aborto voluntario

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció de un asunto en el que una asociación civil impugnó el sistema jurídico del Código Penal Federal que criminaliza el aborto y al personal médico que lo práctica, por atentar contra el derecho de las mujeres y las personas con capacidad de gestar a decidir interrumpir o continuar un embarazo, lo que, a su vez, considera que vulnera los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la igualdad y no discriminación y a la autonomía reproductiva.

El Juez de Distrito consideró que la asociación civil carecía de interés legítimo para promover el juicio. Esta decisión fue combatida por la organización civil a través de un recurso de revisión. El Tribunal Colegiado revocó esa decisión tras reconocer que la quejosa sí contaba con interés para controvertir las normas impugnadas, ya que la defensa de los derechos sexuales y reproductivos formaba parte de su objeto social, por lo que reservó jurisdicción a este Máximo Tribunal para que analizara si el delito de aborto voluntario era acorde a los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Al resolver el asunto, a la luz de las consideraciones sostenidas por el Tribunal Pleno, la Primera Sala concluyó que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante se lo autoprocure, son inconstitucionales al anular por completo el derecho a decidir.

La Sala sostuvo que la criminalización del aborto constituye un acto de violencia y discriminación por razón de género, ya que perpetúa el estereotipo de que las mujeres y las personas gestantes sólo pueden ejercer libremente su sexualidad para procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio.

Por otro lado, el Alto Tribunal determinó que la norma que impone la suspensión del ejercicio de la profesión al personal médico, a las comadronas y parteras que practiquen un aborto o proporcionen ayuda para su ejecución también es inconstitucional, ya que genera un efecto discriminatorio que se traduce en una menor disponibilidad de profesionales capacitados y dispuestos a practicarlo, y esto impacta directamente en el sistema de salud y en el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

Además, la Primera Sala resolvió que aquellas normas que contemplan que una mujer o persona gestante no debe ser sancionada cuando el aborto se comete por imprudencia, por violación o por grave peligro de muerte son inconstitucionales, porque siguen concibiendo al aborto como un delito y a la mujer como responsable penalmente, aun cuando no se le castigue.

También consideró que el hecho de que una mujer víctima de una violación sexual decida abortar y sea criminalizada por ello, le genera un profundo daño y sufrimiento, ya que extiende los efectos del delito y las obliga a mantener un embarazo no deseado –producto

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

de un hecho traumático—, lo que constituye una forma de tortura y malos tratos.

Finalmente, la Sala determinó que el requisito que obliga a que el personal médico que asiste a una mujer o persona gestante en grave peligro de muerte recabe el dictamen de otro médico para autorizar la interrupción del embarazo, atenta contra sus derechos ya que obstaculiza de forma excesiva el acceso efectivo y sin dilaciones a un aborto por motivos de salud.

A partir de estas razones, y tomando en cuenta que los derechos humanos a la salud e igualdad y no discriminación también tienen una naturaleza colectiva, la Primera Sala revocó la sentencia impugnada y concedió el amparo a la asociación quejosa para el efecto, aprobado por mayoría de tres votos, de que el Congreso de la Unión derogue las normas contenidas en el Código Penal Federal que criminalizan el aborto voluntario (autoprocurado o consentido), antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique la sentencia de este asunto.

Amparo en revisión 267/2023. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 6 de septiembre de 2023.

Ahora bien, la Ley Suprema que norma a esta nación, establece en el artículo 4, párrafo segundo, lo siguiente:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Con dicha previsión, queda suficientemente sustentado que la mujer, en este caso, tiene la absoluta potestad de decidir de manera libre, sin presiones ni sanciones, respecto del número de hijos que deseé tener, claro, como lo dice la norma, será de manera informada y responsable, pero finalmente libre.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

Eso significa que nadie debe interponerse ante dicha determinación de la persona respecto de su propia decisión consciente y objetiva, por lo que se debe respetar de manera íntegra.

Con el fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, queda de manifiesto que el sentido de dicha sentencia, deberá acatarse por las legislaturas del país, y dejar de considerar punible la decisión de la mujer para practicarse un aborto.

El fallo referido tiene mayores alcances, pues estima que tampoco debería considerarse como una causal excluyente de responsabilidad, cuando la mujer se practique aborto profiláctico o con motivo de haber sido violada sexualmente, pues de toda suerte, debe prevalecer la voluntad de la mujer para decidir si continúa gestante o si desea la interrupción de la gestación, toda vez que el fallo de la Corte privilegia el derecho y la voluntad de la mujer a decidir al respecto.

Como se estableció líneas arriba, esto publicó la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Al resolver el asunto, a la luz de las consideraciones sostenidas por el Tribunal Pleno, la Primera Sala concluyó que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante se lo autopro cure, son inconstitucionales al anular por completo el derecho a decidir.

La Sala sostuvo que la criminalización del aborto constituye un acto de violencia y discriminación por razón de género, ya que perpetúa el estereotipo de que las mujeres y las personas gestantes sólo pueden ejercer libremente su sexualidad para procrear y refuerza el rol de

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

género que impone la maternidad como un destino obligatorio”.

Con los alcances de dichas expresiones, el aborto, como delito, deberá tener una metamorfosis profunda, diversa a lo que en décadas ha sido considerado por la sociedad y por los voceros pertenecientes a diversas congregaciones religiosas.

En el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los siguientes, son los artículos que regulan lo relativo al aborto:

ARTÍCULO 356.- *Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.*

ARTÍCULO 357.- *A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión, quedando facultado el juez para sustituirla por tratamiento médico integral, para lo cual sólo bastará que lo solicite y ratifique la responsable.*

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto apoyar a las mujeres a superar los efectos causados como consecuencia del aborto provocado, así como reafirmar los valores humanos por la maternidad ayudando al fortalecimiento de la familia.

No se concederá el beneficio de sustituir la sanción privativa de libertad por el de tratamiento médico integral, a la mujer que reincida en la comisión del delito de aborto.

ARTÍCULO 358.- *A la persona que provoque la muerte del producto de la concepción de una mujer embarazada, se le impondrán:*

I.- De cuatro a seis años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y sea mayor de edad;

II.- De cuatro a ocho años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y ésta sea menor de edad o incapaz;

III.- De cinco a siete años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento expreso de la mujer embarazada y ésta sea mayor de edad;

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

IV.- De seis a nueve años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada cuando sea menor de edad o incapaz;

La persona que provoque el aborto, además de la pena privativa de libertad, tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la imposición específica de pagar los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física, psíquica y emocional de la mujer embarazada a la que se haya provocado el aborto.

ARTÍCULO 358 Bis.- *Al cónyuge, concubino, pareja sentimental o familiar de la mujer embarazada que engañe, amenace o ejerza violencia física o moral contra ésta última, para que se provoque un aborto o permita que otro se lo provoque, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.*

ARTÍCULO 359.- *Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las siguientes circunstancias:*

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya ocultado su embarazo; y

III.- Que éste no sea resultado de unión matrimonial o concubinato.

ARTÍCULO 360.- *Si el aborto lo causare un médico, partero o enfermero, además de la sanción que le corresponda conforme al Artículo 358, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, técnica u oficio.*

ARTÍCULO 361.- *No se sancionará el aborto en los casos siguientes:*

I.- Cuando sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación; y

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste la opinión de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

A algunas de esas previsiones se le deberá efectuar una modificación a efecto de dar cumplimiento al sentido del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y acatar la despenalización de dicho acto de la manera más apropiada.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

La razón por la cual no debe ser punible la interrupción de un embarazo dentro de las doce primeras semanas de gestación obedece a lo que los científicos y estudiosos de la materia han determinado, que el desarrollo del embrión en esas primeras doce semanas de gestación, no corresponden a un ser humano, pues su corteza cerebral no se encuentra formada, así como tampoco lo están las estructuras, conexiones y las funciones nerviosas para ello, por lo que no se puede considerar, hasta ese momento, como un ser humano, como tampoco considerarse como una persona³, tal como lo establece el jurista y constitucionalista Jorge Carpizo McGregor, en su ensayo titulado “La Interrupción del Embarazo antes de las Doce Semanas”, publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Además, debe decirse, que países como Suecia, establece un límite de 18 semanas; Gran Bretaña, de 24 semanas y Países Bajos no impone límite alguno, al igual que China y la India, hasta las primeras 20 semanas de gestación. Países musulmanes, determinan 10 semanas; USA, 24 semanas, por lo que la sola determinación de la mujer es respetada en países que en su conjunto suman el 50 % de la población del planeta.

Por otra parte, atendiendo el pleno respeto de decisión de la mujer a determinar si desea procrear, a la par, debe quedar de manifiesto que, de ser el caso, la mujer reciba la mejor atención médica, pública o privada, según su elección, para evitarle riesgos a su salud y, por ende, las instituciones de salud deberán auxiliar de la mejor manera a la mujer, para o exponer su vida.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 356; 357, PRIMER PÁRRAFO; 358, PRIMER PÁRRAFO; Y 359, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 356; 357, primer párrafo; 358, primer párrafo; y 359, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 356.- Aborto es la interrupción del embarazo y, será sancionable, si se realiza después de la duodécima semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 357.- A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de la duodécima semana de gestación, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión, quedando facultado el juez para sustituirla por tratamiento médico integral, para lo cual sólo bastará que lo solicite y ratifique la responsable.

El ...

No ...

ARTÍCULO 358.- A la persona que provoque el aborto después de la duodécima semana de gestación, se le impondrán:

I.- ...

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con
proyecto de Decreto que
reforma diversos artículos del
Código Penal para el Estado de
Tamaulipas**

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

La ...

ARTÍCULO 359.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de la duodécima semana de gestación, si concurren las siguientes circunstancias:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO XII**